

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ
SOSA**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

**SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAX., A 21 DE AGOSTO DEL 2026
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA**

**LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe Diputada Melina Hernández Sosa, integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Acompaño al presente de manera impresa y digital la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR** solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
21 AGO 2026
13:15m.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

ATENTAMENTE

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

21 AGO 2026

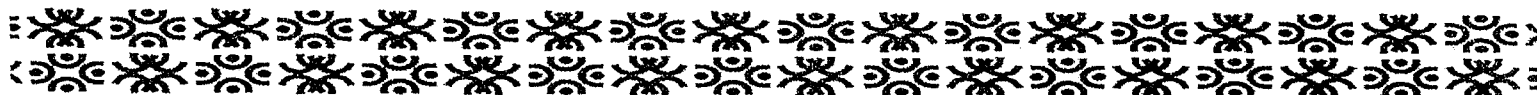
Declaración de Autoría Legislativa

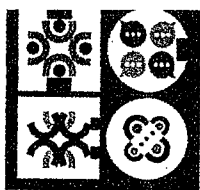


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

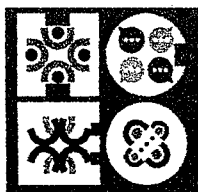
DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

ATN'T. DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

Quienes suscriben, Diputadas Melina Hernández Sosa, Diputada Eva Diego Cruz y Elvia Gabriela Pérez López integrantes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para EFECTOS DE SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA SIGUIENTE **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, XIII, XIV, XV Y XVI; SE DEROGA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, XIII, XIV, XV, XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS CAPÍTULOS SUBSECUENTES DEL TÍTULO PRIMERO; LAS FRACCIONES I, III, VII, VIII Y X DEL ARTÍCULO 8; LAS FRACCIONES II Y VII DEL ARTÍCULO 10; LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 11; LAS FRACCIONES II Y IX DEL ARTÍCULO 12, ESTA ÚLTIMA PARA PASAR A SER XII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X Y XI DEL MISMO ARTÍCULO; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 24 BIS, 24 TER Y 24 QUÁTER, ASÍ COMO LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 32; SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, VI Y X, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII Y XVIII DEL ARTÍCULO 34; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 43 BIS, 43 TER, 43 QUÁTER Y 43 QUINQUIES; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS CAPÍTULOS SUBSECUENTES DEL TÍTULO CUARTO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 52 BIS, 52 TER, 52 QUÁTER, 52 QUINQUIES, 52 SEXIES, 52 SEPTIES Y 52**



OCTIES, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

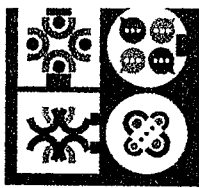
La transición hacia una Economía Circular representa uno de los principales retos de la sociedad moderna, pero a su vez, una oportunidad para construir un modelo de desarrollo que permita aprovechar de manera más eficiente los recursos naturales, reducir la generación de residuos sólidos urbanos, prolongar la vida útil de los productos y fortalecer nuevas cadenas de valor con beneficios ambientales y económicos.

Durante los últimos años, el modelo predominante de producción y consumo se ha caracterizado por una lógica lineal que consiste en extraer recursos, producir, consumir y desechar. Este esquema ha generado importantes presiones sobre los recursos naturales, incrementado la generación de residuos y profundizado los impactos ambientales asociados a los procesos productivos y de consumo.

2

Frente a esta realidad, la Economía Circular propone una transformación estructural. Que consta de intervenir desde el diseño de los productos, los procesos productivos, la distribución, el consumo y la gestión al final de su vida útil, con el propósito de conservar los materiales y productos en circulación durante el mayor tiempo posible y reducir al mínimo la generación de residuos.

En Oaxaca, este proceso cuenta ya con un punto de partida. El 30 de diciembre de 2023 fue publicada la Ley Estatal de Economía Circular, mediante la cual el Estado se dotó de un marco jurídico específico para promover la eficiencia en el uso de productos, servicios, materiales, energía, agua, materias primas secundarias y subproductos, así como su reutilización, reciclaje, rediseño y revalorización energética, dicha ley fue construida a través del parlamento abierto, es decir se escuchó de primera mano a los principales actores y a través de estos comentarios se construyó la ley que en la actualidad tenemos en el estado de Oaxaca. En dicha

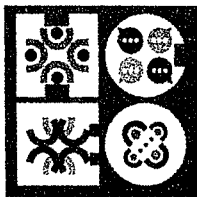


ley en su momento se incorporaron figuras relevantes para la realidad de Oaxaca, entre ellas las personas acopiadoras, los grupos de personas acopiadoras, las materias primas secundarias, los organismos operadores y el Plan Estatal de Economía Circular.

A nivel nacional el 19 de enero de 2026 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Economía Circular, ordenamiento legal cuyo objeto se enfoca en cuidar y conservar el medio ambiente mediante políticas y mecanismos de Economía Circular destinados, entre otros fines, a incrementar la vida útil de los productos, minimizar, recuperar, aprovechar y valorizar los residuos, así como establecer la concurrencia de atribuciones entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

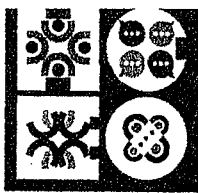
La expedición de la Ley General crea un nuevo marco de referencia para las entidades federativas. En particular, dispone que los gobiernos estatales deben implementar políticas de Economía Circular alineadas con el Programa Nacional, impulsar la investigación, desarrollo e innovación, promover la participación de los sectores privado, social y académico, fortalecer la educación y capacitación, actualizar la información en la materia y celebrar convenios de coordinación con los distintos órdenes de gobierno y sectores de la sociedad.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que la Ley Estatal de Economía Circular constituye un avance importante, pero requiere una actualización integral que permita la armonización de sus disposiciones con el nuevo marco general y, al mismo tiempo, desarrollar los instrumentos que corresponden al ámbito estatal y municipal, lo anterior atendiendo el transitorio **CUARTO** de la Ley General de Economía Circular, la cual establece la obligatoriedad que tiene las legislaturas locales para llevar a cabo la armonización y adecuación de la leyes locales con relación a la Ley General.



Dentro de las reformas propuestas se contempla actualizar y fortalecer el marco jurídico estatal en materia de Economía Circular, armonizándolo con el nuevo marco general y estableciendo las bases necesarias para que esta política pública trascienda del reconocimiento normativo a su implementación efectiva en el Estado de Oaxaca. Para ello, se propone actualizar el objeto, los objetivos y los principios de la legislación estatal, incorporando de manera expresa la protección y conservación del medio ambiente como una de las finalidades de la Economía Circular, así como conceptos y mecanismos que actualmente constituyen elementos esenciales de este modelo, entre ellos el análisis del ciclo de vida, el Diseño Circular, la Gestión Circular, los mecanismos directos e indirectos de circularidad, el aprovechamiento circular, la trazabilidad y la Responsabilidad Extendida del Productor. Con ello, se busca generar un lenguaje compatible y coherente con el ordenamiento general, evitar contradicciones conceptuales y facilitar la articulación de las políticas, programas e instrumentos estatales con los mecanismos nacionales. Asimismo, se fortalecen los principios de la Ley mediante la incorporación de criterios como la atemporalidad, cautela o precaución, circularidad, innovación, modularidad, enfoque sistémico y trazabilidad.

Uno de los elementos centrales de la reforma consiste en fortalecer la coordinación institucional mediante la creación del Sistema Estatal de Economía Circular, concebido como una instancia permanente de coordinación, consulta, seguimiento y evaluación de la política estatal en la materia. La transición hacia un modelo circular no puede depender de una sola autoridad, pues requiere la participación articulada de las instituciones responsables del desarrollo económico, medio ambiente, finanzas y educación, así como de los municipios, sectores productivos, organismos empresariales, organizaciones de la sociedad civil, personas acopiadoras y demás actores vinculados con la recuperación, aprovechamiento y transformación de materiales. Por ello, se plantea establecer mecanismos permanentes para la definición y evaluación de metas e indicadores, el seguimiento del Plan Estatal de Economía Circular y la vinculación con las

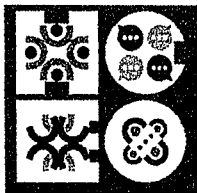


autoridades federales, superando una visión fragmentada y promoviendo una política pública integral y transversal.

De igual manera, la iniciativa reconoce que la Economía Circular debe materializarse en los territorios, por lo que fortalece las atribuciones y responsabilidades de los municipios mediante la incorporación expresa de los Programas Municipales de Economía Circular como instrumentos para implementar los principios, criterios y mecanismos de circularidad de acuerdo con las condiciones y necesidades de cada territorio. Estos programas deberán contar con objetivos, metas e indicadores sujetos a evaluación periódica y contribuir a la integración y actualización del Sistema Estatal de Información de Economía Circular. Su aplicación deberá considerar la diversidad institucional, cultural y comunitaria de Oaxaca, particularmente en aquellos municipios y comunidades que se rigen por sistemas normativos internos, respetando sus mecanismos de participación, organización y toma de decisiones, así como el principio de comunalidad.

5

También se contempla incorporar una perspectiva de inclusión social, reconociendo que la Economía Circular no puede limitarse a la dimensión ambiental o productiva. En Oaxaca existe una amplia participación de personas dedicadas a la recolección, separación, acopio, recuperación y comercialización de materiales aprovechables, cuyo trabajo constituye una aportación fundamental para la recuperación de materiales y el funcionamiento de las cadenas de reciclaje. En congruencia con el nuevo marco general, se propone fortalecer el reconocimiento de las personas recicladoras de base, personas acopiadoras, centros de acopio comunitarios y cooperativas de reciclaje como actores de las cadenas de valor de la Economía Circular, promoviendo su acceso a capacitación, asistencia técnica, incentivos y mecanismos de apoyo. Con ello, se busca superar la visión que históricamente ha colocado a estos sectores en una posición periférica dentro de la gestión de residuos y reconocerlos como



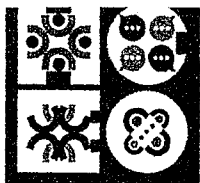
participantes fundamentales de las cadenas de valor y de los procesos de aprovechamiento circular.

De manera sustantiva, la propuesta incorpora el régimen de Gestión Circular y fortalece la Responsabilidad Extendida del Productor, con el objetivo de transitar de un modelo centrado principalmente en la gestión y aprovechamiento de los residuos hacia un enfoque preventivo que considere integralmente el ciclo de vida de los materiales, productos y servicios. En este sentido, las personas sujetas a Gestión Circular deberán elaborar instrumentos acordes con la naturaleza, escala e impacto de sus actividades, considerando, cuando resulte aplicable, la descripción de sus procesos, productos o servicios; el análisis del ciclo de vida; la identificación de su huella ambiental; metas e indicadores de circularidad; mecanismos de reducción, reutilización, reparación, reacondicionamiento, remanufactura, reciclaje y valorización, así como acciones orientadas a optimizar el uso de materiales, energía y agua. Asimismo, se plantean metas progresivas y verificables destinadas a reducir la generación de residuos, incrementar la recuperación y aprovechamiento de materiales, disminuir el consumo de materias primas vírgenes, reducir la huella ambiental y mejorar la eficiencia en el uso de los recursos.

6

En este mismo sentido, se reconocen como mecanismos de aprovechamiento circular la reutilización, reparación, reacondicionamiento, remanufactura, reciclaje, valorización y aprovechamiento de subproductos, entendiendo que todos ellos forman parte de una estrategia integral para mantener los materiales y productos en circulación durante el mayor tiempo posible y reducir la presión sobre los recursos naturales.

Para garantizar que estas disposiciones cuenten con mecanismos de seguimiento y evaluación, se propone establecer un Registro Estatal de Economía Circular que permita identificar y dar seguimiento a las personas, actividades e instrumentos

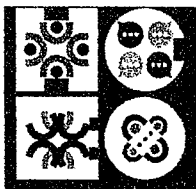


sujetos al régimen estatal de circularidad, así como generar información útil para la planeación, evaluación y diseño de políticas públicas. De manera complementaria, se fortalecen los instrumentos de política pública mediante la incorporación de programas locales y municipales, programas de vigilancia e inspección, instrumentos económicos, el Plan Estatal de Economía Circular, los programas específicos y mecanismos de certificación voluntaria.

Asimismo, se propone que el Gobierno del Estado participe en incorporación de criterios de Economía Circular en sus adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública. En igualdad de condiciones de calidad, funcionalidad, disponibilidad y precio, las dependencias y entidades deberán privilegiar productos elaborados con materiales reciclados o materias primas secundarias, bienes con menor huella ambiental, materiales que favorezcan el uso eficiente de los recursos y bienes y servicios que incorporen criterios de circularidad. De esta manera, el poder de compra gubernamental puede convertirse en un instrumento para estimular la innovación, fortalecer los mercados de materias primas secundarias y generar una demanda creciente de productos y servicios circulares.

7

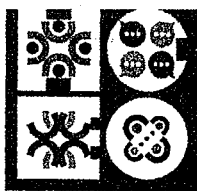
En suma, Se trata de construir un marco estatal compatible con el sistema nacional, pero al mismo tiempo diseñado a partir de las necesidades, capacidades y particularidades de Oaxaca; un modelo que reconozca la diversidad de sus municipios y comunidades y que coloque a las personas, los sectores productivos y las instituciones públicas como corresponsables de la transformación. En este nuevo paradigma, los residuos dejan de ser entendidos únicamente como el punto final de los procesos productivos y pasan a ser considerados parte de una estrategia integral en la que los materiales, productos y recursos deben permanecer en circulación durante el mayor tiempo posible; donde la prevención tiene prioridad sobre la disposición final; donde reparar, reutilizar, reacondicionar, remanufacturar y reciclar forman parte de una misma visión; y donde la responsabilidad por los impactos ambientales asociados a los productos se distribuye a lo largo de su ciclo



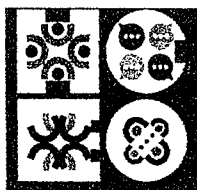
de vida y, cuando corresponda, se extiende a quienes los producen o introducen al mercado.

A continuación, se presente un cuadro comparativo con la propuesta:

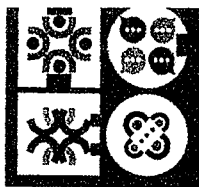
LEY ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2.- Esta Ley tiene por objetivo general establecer los principios de la política en materia de Economía Circular y los instrumentos que deriven de su aplicación, para promover la eficiencia en el uso de los productos, servicios, materiales, energía, agua, materias primas secundarias, subproductos a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño o cualquier criterio de Economía Circular, así como la revalorización energética.	Artículo 2.- Esta Ley tiene por objetivo general cuidar y conservar el medio ambiente en el ámbito de sus atribuciones, estableciendo los principios de la política en materia de Economía Circular y los instrumentos que deriven de su aplicación, para promover la eficiencia en el uso de los productos, servicios, materiales, energía, agua, materias primas secundarias, subproductos a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño, recuperación, aprovechamiento o cualquier criterio de Economía Circular, así como la revalorización energética.
Artículo 3. ... I. a la III. ... IV. Promover entre los habitantes del Estado la adopción de hábitos de consumo responsable;	Artículo 3. ... I. a la III. ... IV. Promover entre los habitantes del Estado la educación y cultura de la circularidad, la innovación tecnológica y la infraestructura circular; el acopio de productos susceptibles de reciclaje; la reducción del desperdicio de



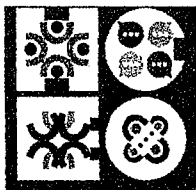
V. a la XI. ... SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	alimentos y el incremento en su aprovechamiento, y la adopción de hábitos de consumo responsable; V. a la XI. ... XII. Impulsar y definir las políticas públicas en materia de Economía Circular con base en los principios, criterios y definiciones de esta Ley; XIII. Instituir e impulsar los mecanismos directos e indirectos de circularidad que sean ambiental, técnica y económicamente viables que deben aplicarse a los materiales, los residuos y las categorías de productos; XIV. Establecer, los acuerdos generales de implementación de la Responsabilidad Extendida; XV. Fijar la responsabilidad compartida en materia de circularidad de otros agentes económicos, consumidores y entes públicos, la cual es complementaria a la Responsabilidad Extendida; Y
--	---



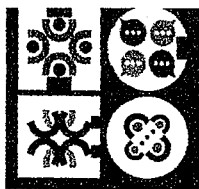
SIN CORRELATIVO	XVI. Aplicar la responsabilidad extendida y compartida dentro de los diversos sectores.
Artículo 5. ... I. a la VI. ... VII. Residuos Sólidos Urbanos Inorgánicos: Son aquellos residuos que no pueden ser degradados o desdoblados naturalmente debido a que son desechos de origen no biológico, de origen industrial o de algún otro proceso no natural; VIII. a la XI. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 5. ... VII. a la VI. ... VIII. SE DEROGA. IX. a la XI. ... XII. Atemporal: Permite a los productos trascender en el tiempo y ser vigentes y útiles el mayor tiempo posible, mediante la Gestión Circular y mecanismos directos e indirectos de circularidad, el uso de materiales adecuados, manufactura de calidad y modelos de diseño y consumo que eviten promover su reemplazo periódico o prematureo, conforme a los



SIN CORRELATIVO	principios de la Economía Circular;
SIN CORRELATIVO	XIII. Cautela o precaución: Acciones en los casos que haya riesgo de daño grave o irreversible al medio ambiente, aún sin tener certeza científica sobre los impactos que genera una Actividad Económica;
SIN CORRELATIVO	XIV. Circularidad: Optimizar la Gestión y el Aprovechamiento Circular de los materiales y del Producto, durante todo el Ciclo de Vida;
SIN CORRELATIVO	XV. Innovador: Incorporación continua de tecnologías, energías renovables y mejoras productivas con beneficios ambientales, económicos y de bienestar social;
SIN CORRELATIVO	XVI. Modular: Enfocado a que los productos sean separables en componentes o módulos que puedan ser reparados, actualizados o reutilizados de manera independiente, cuando sea viable ambiental, técnica y económicamente;
	XVII. Sistémico: Consideración de generación de productos



SIN CORRELATIVO	analizados en su conjunto, así como en correlación con su entorno, para identificar las implicaciones ecológicas, sociales y económicas de sus procesos de elaboración, distribución, consumo y permanencia dentro del ambiente, y maximizar la gestión y el uso de materiales, así como las acciones de recuperación de los residuos a partir de su valorización, y
SIN CORRELATIVO	XVIII. Trazabilidad: Información en toda la cadena de manejo de un determinado Producto o material, con la finalidad de contar con un registro de los datos de los flujos del Ciclo de Vida, conforme a la normativa aplicable.
SIN CORRELATIVO	Capítulo II DEL SISTEMA ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Artículo 5 Bis. Se crea el Sistema Estatal de Economía Circular como instancia permanente de coordinación, consulta, seguimiento y evaluación de la política pública estatal en la materia.



SIN CORRELATIVO

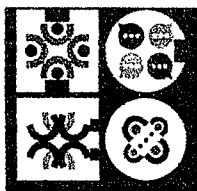
Artículo 5 ter. El Sistema Estatal estará integrado por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. La Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad;
- IV. La Secretaría de Finanzas;
- V. La Secretaría de Educación Pública;
- VI. Representantes de los municipios;
- VII. Organismos empresariales;
- VIII. Organizaciones de la sociedad civil; y
- IX. Representantes de personas acopiadoras.

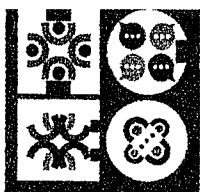
Artículo 5 Quater. El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar acciones entre autoridades;
- II. Evaluar metas e indicadores;
- III. Proponer estrategias de mejora;
- IV. Emitir recomendaciones;
- V. Promover la coordinación con autoridades federales; y
- VI. Dar seguimiento al Plan Estatal de Economía Circular.

SIN CORRELATIVO



	VII. Las demás que establezca el reglamento de esta ley.
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO III Atribuciones, Distribución de Competencias y Coordinación
Artículo 8. ... I. Implementar y ejecutar la política estatal en materia de Economía Circular; II. ... III. Suscribir convenios de colaboración, coordinación y concertación de acciones que sean necesarias en materia de Economía Circular para el fomento y desarrollo económico, con el Gobierno Federal, Entidades Federativas, Municipios y sector privado; IV. a la VI. ... VII. Promover la participación de los sectores privado y social en el	Artículo 8. ... I. Implementar y ejecutar la política estatal en materia de Economía Circular alineado con lo establecido en el programa nacional, la Ley General de Economía Circular y su reglamento, así como del plan estatal de economía circular; II. ... III. Suscribir convenios de colaboración, coordinación y concertación de acciones que sean necesarias en materia de Economía Circular para el fomento y desarrollo económico, con el Gobierno Federal, Entidades Federativas, Municipios, sector privado, publico y social; IV. a la VI. ... VII. Promover la participación de los sectores privado y social,



diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a los lineamientos de esta Ley y sus reglamentos;

- VIII. Promover la educación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de Economía Circular y el desarrollo sostenible;

IX. ...

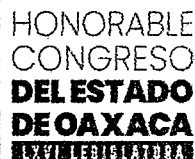
- X. Celebrar convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta

académico y de investigación
en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a los lineamientos de esta Ley y sus reglamentos;

- VIII. Promover a **través de la secretaría de Educación pública en el ámbito de sus atribuciones, la educación y capacitación** continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de Economía Circular y el desarrollo sostenible;

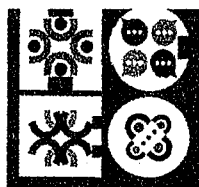
IX. ...

- X. Celebrar convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones, **públicas, privadas, sociales, académico y de investigación** para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los

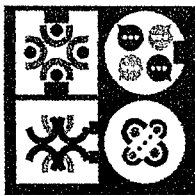


"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

16



Artículo 11. ... I. ... II. ... III. Fomentar la colaboración científica, técnica y tecnológica entre el Gobierno local, las instituciones académicas y las empresas, para que estas últimas puedan transitar hacia una Economía Circular con la mayor rapidez posible; IV. Realizar campañas de orientación, educación e información para asesorar y sensibilizar a este sector de la población; V. a la VI. ...	Artículo 11. ... I. ... II. ... III. Fomentar la colaboración científica, técnica y tecnológica entre el Gobierno local, las instituciones académicas, las empresas, y el sector social para que estas últimas puedan transitar hacia una Economía Circular con la mayor rapidez posible; IV. Realizar campañas de orientación, educación, información y capacitación para asesorar y sensibilizar a este sector de la población; V. a la VI. ...
Artículo 12. ... Corresponde a los Municipios del Estado, las atribuciones siguientes: I. ... II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y	Artículo 12. ... Corresponde a los Municipios del Estado, las atribuciones siguientes: I. ... II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, debiendo priorizar sus planes municipales de economía circular; a fin de dar



en las disposiciones legales que
emita el Gobierno del Estado;

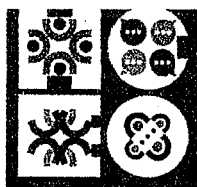
III. a la VIII. ...

- IX. Las demás que se establezcan
en esta Ley y los demás
ordenamientos jurídicos que
resulten aplicables.

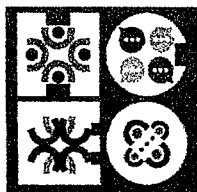
cumplimiento a lo establecido
en la presente Ley y en las
disposiciones legales que emita
el Gobierno del Estado;

III. a la VIII. ...

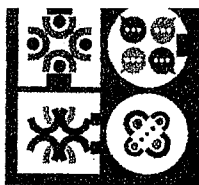
- IX. Brindar información, impartir
capacitación y desarrollar
campañas de difusión,
sensibilización y educación en
materia de economía circular; y
- X. Crear y administrar sus
Programas Municipales de
economía circular, los tendrán
por objeto promover la
implementación de los
principios, criterios y
mecanismos de Economía
Circular dentro de su territorio.
- XI. Evaluar periódicamente el
cumplimiento de los objetivos,
metas e indicadores previstos en
sus Programas Municipales, así
como remitir a la Secretaría la
información correspondiente,
con la finalidad de integrar y
actualizar el Sistema Estatal de
Información de Economía
Circular.
- XII. Las demás que se establezcan
en esta Ley y los demás



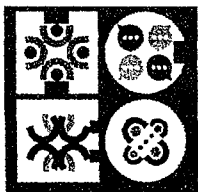
	ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO IV Participación Social
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO V Sector Privado
SIN CORRELATIVO	Artículo 24 bis. El reciclaje inclusivo es el modelo de gestión que reconoce, integra y fortalece la participación de las personas recicladoras de base, personas acopiadoras y sus formas de organización en las actividades de recuperación, reutilización, reciclaje y valorización de materiales, como parte de las cadenas de valor de la Economía Circular. Las autoridades competentes promoverán la inclusión social, económica y productiva de estos actores, procurando mejorar sus condiciones de participación en dichas actividades. Artículo 24 ter. La Secretaría y los municipios fomentarán la participación de las personas recicladoras de base, personas acopiadoras, centros de acopio comunitarios, cooperativas de reciclaje y demás organizaciones
SIN CORRELATIVO	



SIN CORRELATIVO	vinculadas al aprovechamiento de materiales en los programas, instrumentos y acciones previstos en esta Ley. Para tal efecto, podrán promover mecanismos de coordinación, capacitación, asistencia técnica, organización y vinculación con los sectores público, privado y social. Artículo 24 Quater. Se reconocen los centros de acopio comunitarios y las cooperativas de reciclaje como mecanismos de organización social que contribuyen a la recuperación, separación, reutilización, reciclaje y valorización de materiales susceptibles de aprovechamiento. La Secretaría promoverá su fortalecimiento mediante programas de apoyo, capacitación y acceso a los instrumentos económicos previstos en esta Ley.
Artículo 32. ... I. a la IV. ...	Artículo 32. ... I. a la IV. ... V. Los programas locales y municipales de Economía Circular; y



	VI. Los programas de vigilancia e inspección;
Artículo 34.- El Plan Estatal de Economía Circular tendrá como objetivos: I. ... II. ... III. Prever la generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de Economía Circular; IV. ... V. ... VI. Crear esquemas para facilitar el intercambio de estrategias y experiencias con gobiernos y organizaciones internacionales que practiquen y fomenten la Economía Circular; VII. a la IX. ... X. Diseñar y promover acciones orientadas a la difusión del	Artículo 34.- El Plan Estatal de Economía Circular tendrá como objetivos: VI. ... II. ... III. Coordinar de manera institucional la generación, actualización y evaluación de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de Economía Circular; IV. ... VII. ... VIII. Crear esquemas para facilitar el intercambio de estrategias y experiencias con gobiernos y organizaciones internacionales que practiquen y fomenten la Economía Circular, conforme a los objetivos previstos en el sistema estatal de economía circular; IX. a la IX. ... X. Diseñar y promover en coordinación con la secretaria de Educación Pública y demás



conocimiento en temas de Economía Circular que promuevan la concientización de la población, que incidan en el cambio de patrones de consumo y producción e incentiven la adopción de compromisos que ayuden a transitar hacia una Economía Circular.

SIN CORRELATIVO

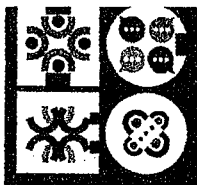
SIN CORRELATIVO

autoridades educativas,
acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular que promuevan la concientización de la población, que incidan en el cambio de patrones de consumo y producción e incentiven la adopción de compromisos que ayuden a transitar hacia una Economía Circular;

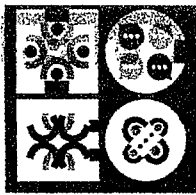
XI. **Fomentar el desarrollo y uso de tecnologías sustentables, así como el uso de mecanismos directos e indirectos de circularidad que favorezcan la transición hacia una Economía Circular;**

XII. **Promover sistemas que reduzcan los impactos negativos al ambiente, mediante mecanismos directos e indirectos de circularidad y que fomenten la aplicación de los principios de Economía Circular durante la Producción;**

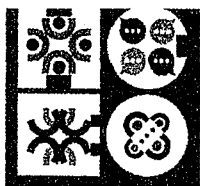
XIII. **Promover que los procesos de generación del Producto e importación se apeguen a los**



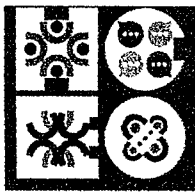
SIN CORRELATIVO	principios, criterios y enfoques de la Gestión Circular y Economía Circular establecidos en la presente Ley;
SIN CORRELATIVO	XIV. Establecer las medidas adecuadas para el desarrollo de mercados de materias primas secundarias y de residuos;
SIN CORRELATIVO	XV. Establecer acciones de regulación, monitoreo y vigilancia para el cumplimiento de la Responsabilidad Extendida del Productor;
SIN CORRELATIVO	XVI. Fortalecer la vinculación entre sectores productivos para optimizar las cadenas de valor y minimizar pérdidas de materiales vírgenes o materias primas secundarias;
SIN CORRELATIVO	XVII. Fomentar la participación activa de las personas, la sociedad civil organizada y el sector privado en las estrategias y acciones de Economía Circular;
SIN CORRELATIVO	XVIII. Identificar los sectores productivos y categorías de productos sobre los cuales podrán emitirse acuerdos generales de implementación de la REP, a partir de las



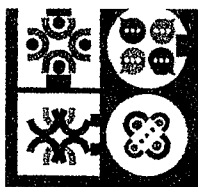
SIN CORRELATIVO	necesidades ambientales y la viabilidad técnica y económica;
SIN CORRELATIVO	Artículo 43 Bis. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán incorporar criterios de Economía Circular en los procedimientos de adquisición, arrendamiento, contratación de servicios y obra pública, de conformidad con la normatividad aplicable.
SIN CORRELATIVO	Artículo 43 Ter. En condiciones de calidad, funcionalidad, disponibilidad y precio, las dependencias y entidades deberán privilegiar la adquisición y contratación de: I. Productos elaborados total o parcialmente con materiales reciclados o materias primas secundarias; II. Bienes que generen una menor huella ambiental durante su ciclo de vida; III. Materiales que favorezcan el uso eficiente de recursos naturales, y IV. Bienes y servicios que incorporen criterios de Economía Circular.



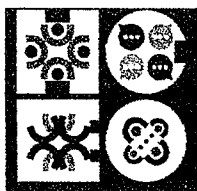
SIN CORRELATIVO	Artículo 43 Quáter. La Secretaría, en coordinación con las dependencias competentes, emitirá lineamientos para la incorporación progresiva de criterios de Economía Circular en las compras públicas del Estado.
SIN CORRELATIVO	Artículo 43 Quinquies. La Administración Pública Estatal promoverá la sustitución gradual de bienes de un solo uso por alternativas reutilizables, reciclables o de menor impacto ambiental, cuando resulte técnica y económicamente viable.
SIN CORRELATIVO	CAPITULO IV DE LA GESTIÓN CIRCULAR Artículo 52 Bis. Las personas físicas o morales que realicen actividades económicas que determine el Reglamento deberán elaborar e implementar una Gestión Circular acorde con la naturaleza, escala e impacto de sus actividades. Artículo 52 Ter. La Gestión Circular deberá contener, cuando resulte aplicable: I. La descripción de los procesos, productos o servicios objeto de la gestión;
SIN CORRELATIVO	



SIN CORRELATIVO	II. Un análisis de ciclo de vida o el instrumento equivalente que determine la Secretaría; III. La identificación y evaluación de la huella ambiental asociada a la actividad económica; IV. Las metas e indicadores de circularidad que se pretendan alcanzar; V. Los mecanismos de reducción, reutilización, reparación, remanufactura, reciclaje o valorización que serán implementados; VI. Las acciones para optimizar el uso de materiales, energía y agua; VII. Los mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados, y VIII. Los demás elementos que establezca el Reglamento. Artículo 52 Quáter. Las personas sujetas a Gestión Circular deberán establecer metas progresivas y verificables orientadas a: I. Reducir la generación de residuos;
------------------------	--

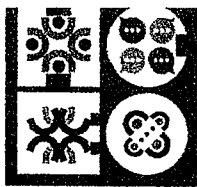


	II. Incrementar la recuperación y aprovechamiento de materiales; III. Disminuir el consumo de materias primas vírgenes; IV. Reducir la huella ambiental de sus procesos, productos o servicios, y V. Mejorar la eficiencia en el uso de recursos.
SIN CORRELATIVO	Artículo 52 Quinquies. Para el cumplimiento de las metas previstas en esta Ley podrán implementarse, entre otros, los siguientes mecanismos: I. Reutilización; II. Reparación; III. Reacondicionamiento; IV. Remanufactura; V. Reciclaje; VI. Valorización; VII. Aprovechamiento de subproductos, y VIII. Los demás que determine la Secretaría. Artículo 52 Sexies. Las Gestiones Circulares deberán inscribirse en el Registro Estatal de Economía Circular, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría.



SIN CORRELATIVO	Artículo 52 Septies. Las personas inscritas en el Registro deberán actualizar periódicamente la información relativa al cumplimiento de sus metas e indicadores de circularidad, en los términos previstos por el Reglamento.
SIN CORRELATIVO	Artículo 52 Octies. Cuando los sujetos obligados cuenten con planes de manejo, sistemas de gestión ambiental, certificaciones o instrumentos equivalentes que incorporen elementos de Economía Circular, la Secretaría podrá reconocerlos total o parcialmente para efectos del cumplimiento de las obligaciones previstas en este Capítulo, conforme a los lineamientos que al efecto emita.
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO V De las Sanciones Administrativas y el Recurso de Revisión

En mérito de lo anterior, tenemos a bien someter a la consideración de este H. Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, XIII, XIV, XV Y XVI; SE DEROGA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, XIII, XIV, XV, XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS CAPÍTULOS SUBSECUENTES DEL TÍTULO PRIMERO; LAS FRACCIONES I, III, VII, VIII Y X DEL ARTÍCULO**

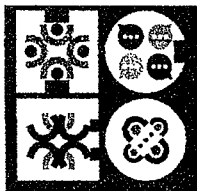


8; LAS FRACCIONES II Y VII DEL ARTÍCULO 10; LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 11; LAS FRACCIONES II Y IX DEL ARTÍCULO 12, ESTA ÚLTIMA PARA PASAR A SER XII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X Y XI DEL MISMO ARTÍCULO; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 24 BIS, 24 TER Y 24 QUÁTER, ASÍ COMO LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 32; SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, VI Y X, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII Y XVIII DEL ARTÍCULO 34; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 43 BIS, 43 TER, 43 QUÁTER Y 43 QUINQUIES; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS CAPÍTULOS SUBSECUENTES DEL TÍTULO CUARTO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 52 BIS, 52 TER, 52 QUÁTER, 52 QUINQUIES, 52 SEXIES, 52 SEPTIES Y 52 OCTIES, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, para queda como sigue:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

DECRETA

UNICO. SE REFORMAN EL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, XIII, XIV, XV Y XVI; SE DEROGA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, XIII, XIV, XV, XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS CAPÍTULOS SUBSECUENTES DEL TÍTULO PRIMERO; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 5 BIS, 5 TER Y 5 QUATER; LAS FRACCIONES I, III, VII, VIII Y X DEL ARTÍCULO 8; LAS FRACCIONES II Y VII DEL ARTÍCULO 10; LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 11; LAS FRACCIONES II Y IX DEL ARTÍCULO 12, ESTA ÚLTIMA PARA PASAR A SER XII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X Y XI DEL MISMO ARTÍCULO; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 24 BIS, 24 TER Y 24 QUÁTER, ASÍ COMO LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 32; SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, VI Y X, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII Y XVIII DEL ARTÍCULO 34; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 43 BIS, 43 TER, 43 QUÁTER Y 43 QUINQUIES; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS CAPÍTULOS SUBSECUENTES DEL TÍTULO CUARTO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 52 BIS, 52 TER, 52 QUÁTER, 52 QUINQUIES, 52 SEXIES,



52 SEPTIES Y 52 OCTIES, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objetivo general **cuidar y conservar el medio ambiente en el ámbito de sus atribuciones, estableciendo** los principios de la política en materia de Economía Circular y los instrumentos que deriven de su aplicación, para promover la eficiencia en el uso de los productos, servicios, materiales, energía, agua, materias primas secundarias, subproductos a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño, **recuperación, aprovechamiento o** cualquier criterio de Economía Circular, así como la revalorización energética.

Artículo 3. ...

I. a la III. ...

V. Promover entre los habitantes del Estado **la educación y cultura de la circularidad, la innovación tecnológica y la infraestructura circular; el acopio de productos susceptibles de reciclaje; la reducción del desperdicio de alimentos y el incremento en su aprovechamiento, y la adopción de** hábitos de consumo responsable;

VI. a la XI. ...

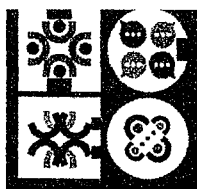
XVII. Impulsar y definir las políticas públicas en materia de Economía Circular con base en los principios, criterios y definiciones de esta Ley;

XVIII. Instituir e impulsar los mecanismos directos e indirectos de circularidad que sean ambiental, técnica y económicamente viables que deben aplicarse a los materiales, los residuos y las categorías de productos;

XIX. Establecer, los acuerdos generales de implementación de la Responsabilidad Extendida;

XX. Fijar la responsabilidad compartida en materia de circularidad de otros agentes económicos, consumidores y entes públicos, la cual es complementaria a la Responsabilidad Extendida; Y

XXI. Aplicar la responsabilidad extendida y compartida dentro de los diversos sectores.



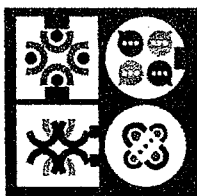
Artículo 5. ...

I. a la VI. ...

X. SE DEROGA.

VIII. a la XI. ...

- XIX. Atemporal: Permite a los productos trascender en el tiempo y ser vigentes y útiles el mayor tiempo posible, mediante la Gestión Circular y mecanismos directos e indirectos de circularidad, el uso de materiales adecuados, manufactura de calidad y modelos de diseño y consumo que eviten promover su reemplazo periódico o prematuro, conforme a los principios de la Economía Circular;
- XX. Cautela o precaución: Acciones en los casos que haya riesgo de daño grave o irreversible al medio ambiente, aún sin tener certeza científica sobre los impactos que genera una Actividad Económica;
- XXI. Circularidad: Optimizar la Gestión y el Aprovechamiento Circular de los materiales y del Producto, durante todo el Ciclo de Vida;
- XXII. Innovador: Incorporación continua de tecnologías, energías renovables y mejoras productivas con beneficios ambientales, económicos y de bienestar social;
- XXIII. Modular: Enfocado a que los productos sean separables en componentes o módulos que puedan ser reparados, actualizados o reutilizados de manera independiente, cuando sea viable ambiental, técnica y económicamente;
- XXIV. Sistémico: Consideración de generación de productos analizados en su conjunto, así como en correlación con su entorno, para identificar las implicaciones ecológicas, sociales y económicas de sus procesos de elaboración, distribución, consumo y permanencia dentro del ambiente, y maximizar la gestión y el uso de materiales, así como las acciones de recuperación de los residuos a partir de su valorización; y



- XXV. Trazabilidad:** Información en toda la cadena de manejo de un determinado Producto o material, con la finalidad de contar con un registro de los datos de los flujos del Ciclo de Vida, conforme a la normativa aplicable.

Capítulo II

DEL SISTEMA ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 5 Bis. Se crea el Sistema Estatal de Economía Circular como instancia permanente de coordinación, consulta, seguimiento y evaluación de la política pública estatal en la materia.

Artículo 5 ter. El Sistema Estatal estará integrado por:

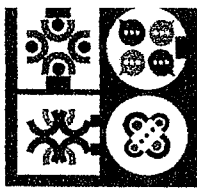
- X. La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- XI. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- XII. La Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad;
- XIII. La Secretaría de Finanzas;
- XIV. La Secretaría de Educación Pública;
- XV. Representantes de los municipios;
- XVI. Organismos empresariales;
- XVII. Organizaciones de la sociedad civil; y
- XVIII. Representantes de personas acopiadoras.

32

Artículo 5 Quater. El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- VIII. Coordinar acciones entre autoridades;
- IX. Evaluar metas e indicadores;
- X. Proponer estrategias de mejora;
- XI. Emitir recomendaciones;
- XII. Promover la coordinación con autoridades federales;
- XIII. Dar seguimiento al Plan Estatal de Economía Circular;
- XIV. Las demás que establezca el reglamento de esta ley.

CAPÍTULO III



Atribuciones, Distribución de Competencias y Coordinación

Artículo 8. ...

IV. Implementar y ejecutar la política estatal en materia de Economía Circular **alineado con lo establecido en el programa nacional, la Ley General de Economía Circular y su reglamento, así como del plan estatal de economía circular;**

V. ...

VI. Suscribir convenios de colaboración, coordinación y concertación de acciones que sean necesarias en materia de Economía Circular para el fomento y desarrollo económico, con el Gobierno Federal, Entidades Federativas, Municipios, sector privado, **publico y social;**

IV. a la VI. ...

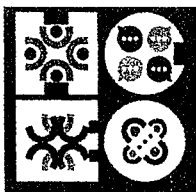
IX. Promover la participación de los sectores privado y social, **académico y de investigación** en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a los lineamientos de esta Ley y sus reglamentos;

X. Promover a **través de la secretaria de Educación pública en el ámbito de sus atribuciones**, la educación y **capacitación** continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de Economía Circular y el desarrollo sostenible;

IX. ...

XI. Celebrar convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones, **públicas**, privadas, sociales, **académico y de investigación** para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;

XI. a la XIII. ...



Artículo 10. ...

I. ...

IV. Celebrar convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, **así como el sector académico y de investigación** para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;

V. a la VI. ...

VIII. Fomentar y promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, **en el ámbito de sus atribuciones**, la educación y **capacitación** en materia de Economía Circular, mediante campañas educativas e informativas para orientar y sensibilizar a la población;

VIII. a la X. ...

Artículo 11. ...

I. ...

II. ...

III. Fomentar la colaboración científica, técnica y tecnológica entre el Gobierno local, las instituciones académicas, las empresas, **y el sector social** para que estas últimas puedan transitar hacia una Economía Circular con la mayor rapidez posible;

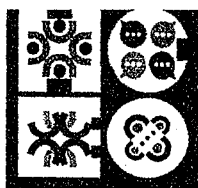
IV. Realizar campañas de orientación, educación, información **y capacitación** para asesorar y sensibilizar a este sector de la población;

V. a la VI. ...

Artículo 12. ...

I. ...

III. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, **debiendo**



priorizar sus planes municipales de economía circular; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emita el Gobierno del Estado;

III. a la VIII. ...

XIII. Brindar información, impartir capacitación y desarrollar campañas de difusión, sensibilización y educación en materia de economía circular;

XIV. Crear y administrar sus Programas Municipales de economía circular, los tendrán por objeto promover la implementación de los principios, criterios y mecanismos de Economía Circular dentro de su territorio;

XV. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores previstos en sus Programas Municipales, así como remitir a la Secretaría la información correspondiente, con la finalidad de integrar y actualizar el Sistema Estatal de Información de Economía Circular; y

XVI. Las demás que se establezcan en esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

35

CAPÍTULO IV

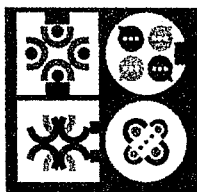
Participación Social

CAPÍTULO V

Sector Privado

Artículo 24 bis. El reciclaje inclusivo es el modelo de gestión que reconoce, integra y fortalece la participación de las personas recicladoras de base, personas acopiadoras y sus formas de organización en las actividades de recuperación, reutilización, reciclaje y valorización de materiales, como parte de las cadenas de valor de la Economía Circular.

Las autoridades competentes promoverán la inclusión social, económica y productiva de estos actores, procurando mejorar sus condiciones de participación en dichas actividades.



Artículo 24 ter. La Secretaría y los municipios fomentarán la participación de las personas recicladoras de base, personas acopiadoras, centros de acopio comunitarios, cooperativas de reciclaje y demás organizaciones vinculadas al aprovechamiento de materiales en los programas, instrumentos y acciones previstos en esta Ley.

Para tal efecto, podrán promover mecanismos de coordinación, capacitación, asistencia técnica, organización y vinculación con los sectores público, privado y social.

Artículo 24 Quater. Se reconocen los centros de acopio comunitarios y las cooperativas de reciclaje como mecanismos de organización social que contribuyen a la recuperación, separación, reutilización, reciclaje y valorización de materiales susceptibles de aprovechamiento.

La Secretaría promoverá su fortalecimiento mediante programas de apoyo, capacitación y acceso a los instrumentos económicos previstos en esta Ley.

36

Artículo 32. ...

I. a la IV. ...

V. Los programas locales y municipales de Economía Circular; y

VI. Los programas de vigilancia e inspección;

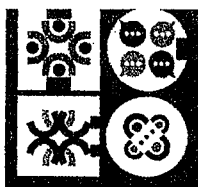
Artículo 34.- El Plan Estatal de Economía Circular tendrá como objetivos:

I. ...

II. ...

IV. Coordinar de manera institucional la generación, actualización y evaluación de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de Economía Circular;

IV. ...

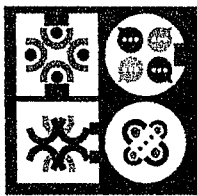


V. ...

- X. Crear esquemas para facilitar el intercambio de estrategias y experiencias con gobiernos y organizaciones internacionales que practiquen y fomenten la Economía Circular, **conforme a los objetivos previstos en el sistema estatal de economía circular;**

VII. a la IX. ...

- XIX. Diseñar y promover **en coordinación con la secretaria de Educación Pública y demás autoridades educativas**, acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular que promuevan la concientización de la población, que incidan en el cambio de patrones de consumo y producción e incentiven la adopción de compromisos que ayuden a transitar hacia una Economía Circular;
- XX. **Fomentar el desarrollo y uso de tecnologías sustentables, así como el uso de mecanismos directos e indirectos de circularidad que favorezcan la transición hacia una Economía Circular;**
- XXI. Promover sistemas que reduzcan los impactos negativos al ambiente, mediante mecanismos directos e indirectos de circularidad y que fomenten la aplicación de los principios de Economía Circular durante la Producción;
- XXII. Promover que los procesos de generación del Producto e Importación se apeguen a los principios, criterios y enfoques de la Gestión Circular y Economía Circular establecidos en la presente Ley;
- XXIII. Establecer las medidas adecuadas para el desarrollo de mercados de materias primas secundarias y de residuos;
- XXIV. Establecer acciones de regulación, monitoreo y vigilancia para el cumplimiento de la Responsabilidad Extendida del Productor;
- XXV. Fortalecer la vinculación entre sectores productivos para optimizar las cadenas de valor y minimizar pérdidas de materiales vírgenes o materias primas secundarias;



- XXVI. Fomentar la participación activa de las personas, la sociedad civil organizada y el sector privado en las estrategias y acciones de Economía Circular; y
- XXVII. Identificar los sectores productivos y categorías de productos sobre los cuales podrán emitirse acuerdos generales de implementación de la REP, a partir de las necesidades ambientales y la viabilidad técnica y económica.

Artículo 43 Bis. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán incorporar criterios de Economía Circular en los procedimientos de adquisición, arrendamiento, contratación de servicios y obra pública, de conformidad con la normatividad aplicable.

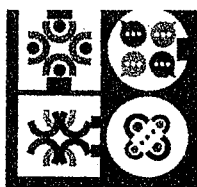
Artículo 43 Ter. En condiciones de calidad, funcionalidad, disponibilidad y precio, las dependencias y entidades deberán privilegiar la adquisición y contratación de:

- I. Productos elaborados total o parcialmente con materiales reciclados o materias primas secundarias;
- II. Bienes que generen una menor huella ambiental durante su ciclo de vida;
- III. Materiales que favorezcan el uso eficiente de recursos naturales; y
- IV. Bienes y servicios que incorporen criterios de Economía Circular.

Artículo 43 Quáter. La Secretaría, en coordinación con las dependencias competentes, emitirá lineamientos para la incorporación progresiva de criterios de Economía Circular en las compras públicas del Estado.

Artículo 43 Quinquies. La Administración Pública Estatal promoverá la sustitución gradual de bienes de un solo uso por alternativas reutilizables, reciclables o de menor impacto ambiental, cuando resulte técnica y económicamente viable.

CAPITULO IV DE LA GESTIÓN CIRCULAR



Artículo 52 Bis. Las personas físicas o morales que realicen actividades económicas que determine el Reglamento deberán elaborar e implementar una Gestión Circular acorde con la naturaleza, escala e impacto de sus actividades.

Artículo 52 Ter. La Gestión Circular deberá contener, cuando resulte aplicable:

- IX. La descripción de los procesos, productos o servicios objeto de la gestión;
- X. Un análisis de ciclo de vida o el instrumento equivalente que determine la Secretaría;
- XI. La identificación y evaluación de la huella ambiental asociada a la actividad económica;
- XII. Las metas e indicadores de circularidad que se pretendan alcanzar;
- XIII. Los mecanismos de reducción, reutilización, reparación, remanufactura, reciclaje o valorización que serán implementados;
- XIV. Las acciones para optimizar el uso de materiales, energía y agua;
- XV. Los mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados, y
- XVI. Los demás elementos que establezca el Reglamento.

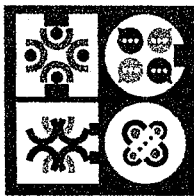
39

Artículo 52 Quáter. Las personas sujetas a Gestión Circular deberán establecer metas progresivas y verificables orientadas a:

- VI. Reducir la generación de residuos;
- VII. Incrementar la recuperación y aprovechamiento de materiales;
- VIII. Disminuir el consumo de materias primas vírgenes;
- IX. Reducir la huella ambiental de sus procesos, productos o servicios; y
- X. Mejorar la eficiencia en el uso de recursos.

Artículo 52 Quinquies. Para el cumplimiento de las metas previstas en esta Ley podrán implementarse, entre otros, los siguientes mecanismos:

- IX. Reutilización;
- X. Reparación;
- XI. Reacondicionamiento;



- XII. Remanufactura;
- XIII. Reciclaje;
- XIV. Valorización;
- XV. Aprovechamiento de subproductos; y
- XVI. Los demás que determine la Secretaría.

Artículo 52 Sexies. Las Gestiones Circulares deberán inscribirse en el Registro Estatal de Economía Circular, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría.

Artículo 52 Septies. Las personas inscritas en el Registro deberán actualizar periódicamente la información relativa al cumplimiento de sus metas e indicadores de circularidad, en los términos previstos por el Reglamento.

Artículo 52 Octies. Cuando los sujetos obligados cuenten con planes de manejo, sistemas de gestión ambiental, certificaciones o instrumentos equivalentes que incorporen elementos de Economía Circular, la Secretaría podrá reconocerlos total o parcialmente para efectos del cumplimiento de las obligaciones previstas en este Capítulo, conforme a los lineamientos que al efecto emita.

40

CAPÍTULO V

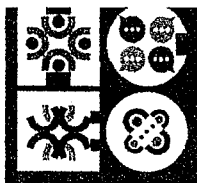
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan al presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, a 21 de agosto del año 2026.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ
SOSA**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

RESPECTUOSAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

DIP. EVA DIEGO CRUZ